

Riohacha, 28 de mayo del 2020

**RESPUESTA A OBSERVACIONES EFECTUADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEL
PLIEGO DE CONDICIONES No. 002 – 2020, QUE TIENE POR OBJETO LA
CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN LAS COMUNIDADES DE LA ZONA RURAL Y
BARRIOS SUBNORMALES DE LOS MUNICIPIO DE RIOHACHA, MANAURE Y MAICAO EN
EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**

La Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos, en cumplimiento de las previsiones legales contenidas en el Decreto 1082 del 2015 y en los pliegos de condiciones, que destacan la posibilidad que tienen los interesados en un proceso de solicitar aclaraciones y del deber de la entidad contratante de contestarlas, procede por este medio a dar respuesta a las observaciones que a continuación se relacionan, recordando que el texto completo de las mismas se encuentran en el Secop II, dándose cumplimiento a la oportunidad prevista en el segundo inciso del artículo 19 del Decreto 1510 del 2015, compilado por el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

**ALCANCE DE LAS OBSERVACIONES Y ACLARACIONES SOLICITADAS AL DISTRITO DE
RIOHACHA DENTRO DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA No. 002 – 2020.**

OBSERVACIONES FORMULADAS POR CONSTRUSAN SAS

PRIMERA OBSERVACION

“Revisando el pliego de condiciones en el capítulo de Experiencia queremos tener aclaración en lo siguiente:

Según el pliego -

Al menos uno (1) de tales contratos, que deberá corresponder al objeto antes identificado para acreditar experiencia, deberá cumplir mínimo con las siguientes condiciones:

1. Deberá haber ejecutado las siguientes actividades o ítems:



- a) Trazado ó localización y replanteo
- b) Hoyada, hincada y aplomada poste de concreto de mínimo 9 m x 1050 Kg
- c) Hoyada, hincada y aplomada poste de concreto de mínimo 12 m x 800 Dan
- d) Suministro y montaje de estructura tipo 710 (norma Electricaribe) con transformador Monofásico de 50 KVA. 13200/240/120v. Incluye: protecciones así: dos (2) cortacircuitos de 38 kv, 100A, 16-20 ka, pararrayo de óxido de zinc de 12 kv, 10 kv. bajantes secundarios con cable de cobre aislado THW3 X No. 2/0 + No. 1/0 AWG., especificados, puesta a tierra y collarines
- e) Suministro e instalación de estructura tipo armado simple de MT, circuito trifásico vano largo a 13,2 KV
- f) Suministro e instalación de estructura tipo armado de paso de BT, para líneas monofásicas en poste de 9 mts.
- g) Suministro e instalación de estructura tipo armado simple de MT, circuito bifásico vano largo

- h) Riego tendido, amarre y tensionado de Línea en BT, en cable trenzado triplex (XLPE -AWG) AAAC (2X1/0-F)+(1X1/0)
- i) Riego tendido, amarre y tensionado de Línea en BT, en cable trenzado triple (XLPE -AWG) AAAC (2X4/0-F)+(1X4/0)
- j) Cajas De Abonado Monofásicas Para 9 Usuarios Tipo Intemperie En Mt
- k) Instalación de Puesta a tierra con varilla para estructura de media tensión
- l) Cimentación tipo R2-B (poste de 12 metros)
- m) Cimentación tipo R2-B (poste de 9 metros)

Pedimos se modifique este aspecto o se de aclaración en: si para acreditar la experiencia las actividades deben estar en UN solo contrato o pueden estar todas las actividades por separado en los contratos aportados."

RESPUESTA PRIMERA OBSERVACION

Como bien se señala en el pliego de condiciones, la experiencia específica requerida consiste en:

El proponente podrá acreditar su experiencia con máximo cinco (05) contratos terminados a satisfacción dentro de los diez (10) años anteriores al cierre del presente proceso, cuyos valores sumados (incluyendo adicionales) expresados en SMMLV a la fecha de la presente convocatoria, sean igual o superior al valor del 50% del Presupuesto Oficial.

El objeto de los contratos cuya experiencia pretenda acreditar deberá corresponder a **construcción y/o rehabilitación y/o ampliación de Redes eléctricas**. Debiendo al menos tres (3) de



ellas incluir intervenciones en estructuras para media tensión.

Es sólo que dentro de los máximo cinco (5) contratos exigidos para valorar experiencia se solita de forma particular que al menos uno (1) de ellos registre ítems similares al del presupuesto oficial establecido por la entidad y que valor del mismo debe ser mayor o igual al 15% del valor del presupuesto oficial de la presente licitación, expresado en SMMLV.

Lo anterior procura al menos tener evidencia mínima de que algunos de los componentes del futuro contrato han sido ejecutados por el oferente, lo que redundará en una mayor idoneidad del mismo y avizora un mejor cumplimiento en la obra.

SEGUNDA OBSERVACION

*"Solicito amablemente la modificación de los indicadores financieros de: INDICE DE LIQUIDEZ A ≥ 9.5 A 3.0
INDICE DE ENDEUDAMIENTO $\leq 40\%$ A 60%"*

RESPUESTA SEGUNDA OBSERVACION

Conviene precisar en forma previa que de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad, a partir del objeto del contrato, debe hacer el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo, sin que sea relevante la modalidad de selección.

El artículo 15 del Decreto 1510 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 2018 establece como deber de La Entidad Estatal hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, **financiera**, organizacional, técnica, y de Análisis de Riesgo. **La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso**, tal como lo viene realizando el Distrito de Riohacha y como bien se evidencia en el Anexo N° 3 de los Estudios Previos, y en el mismo Pliego de Condiciones, en los cuales, se justifica la exigencia de cada índice que la administración determina dentro del proceso de



contratación, justificación que resulta del correspondiente análisis de la muestra de proveedores en el mercado.

Hacer un análisis desde la perspectiva legal implica la revisión de la regulación vigente para el mercado dentro del que se encuentra el objeto del contrato. La perspectiva comercial hace referencia a analizar quiénes pueden ofrecer el bien o servicio que se quiere contratar, cuáles son sus condiciones, si tienen condiciones especiales que sean relevantes a la hora de determinar los requisitos habilitantes, entre otros. Desde una perspectiva financiera, el análisis conlleva una revisión de las características financieras que se presentan dentro del mercado del bien o servicio, como, por ejemplo, el índice de endeudamiento que tienen las empresas o personas naturales que ofrecen dicho bien o servicio. Con la perspectiva organizacional se pretende que la Entidad Estatal entienda cómo están organizados internamente los posibles oferentes y de qué manera realizan sus negocios y operaciones.

Para llevar a cabo un negocio de manera adecuada se requiere la estructura y el comportamiento de la otra parte, para identificar la forma en la que suplirán los requerimientos de la Entidad Estatal.

El análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del Proceso de Contratación, las condiciones del bien o servicio, y las ventajas que representa para la Entidad Estatal contratar el bien o servicio con el contratista. En este último punto la Entidad Estatal debe hacer una reflexión o análisis del sector, que le debe permitir sustentar su decisión de hacer una contratación desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.

De tal suerte, la guía de Colombia Eficiente determina la mejor forma para realizar un adecuado análisis del sector, que se constituye en un documento que soporta el proceso por dar a conocer las particularidades del sector, la forma en que la administración u otras entidades han satisfecho de forma previa la necesidad, así como otros aspectos de orden legal.

No existe un estándar único para elaborar un análisis del sector. Interesa sí que se recoja la información básica que se pretende, y finalmente los índices financieros que serán llevados al pliego de condiciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, la administración Distrital ha optado por darle cumplimiento a la guía que para efectos de estudio de sector tiene Colombia



Compra eficiente, con la finalidad de determinar los índices financieros, y sumado a ello que dentro del proceso se desarrolló la metodología planteada en términos de muestra y fuentes de información de los Estados Financieros y Gastos de Intereses del sistema de información y reporte empresarial – SIREM-SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

De este análisis se obtuvieron los índices que fueron los que finalmente se ven reflejados en el pliego de condiciones.

Ahora bien dichos indicadores, además de observar el deber de selección objetiva son el resultado de la consulta realizada en el SIREM sobre una muestra representativa de todas las empresas consultoras en el País, tal y como se muestra en el documento anexo, como ya se ha indicado.

Específicamente, **la Razón de endeudamiento** mide la proporción de los activos que están financiados por terceros. Recordemos que los activos de una empresa son financiados o bien por los socios o bien por terceros (proveedores o acreedores). Se determina dividiendo el pasivo total entre el activo total y a mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

La exigencia de este indicador se ubica dentro del cuartil inferior; puesto que el cuartil superior tipifica una situación de alto endeudamiento mientras que el inferior tipifica un bajo nivel de endeudamiento. Esto quiere decir que, al contrario de lo encontrado en otros grupos de indicadores, las empresas de mayor riesgo se encuentran tipificadas por el cuartil superior y las de menor riesgo por el cuartil inferior.

Por lo cual el Distrito considera objetivo exigir que los proponentes que lleguen al proceso dispongan de un nivel de endeudamiento igual o ubicado por debajo del 40%, entendiendo todas las variables propuestas para el análisis del sector, y sumado al hecho de que los resultados de los métodos estadísticos arrojaron unos valores muy inferiores a estos, como puede Usted verificar del estudio elaborado; pero, procurando la mayor concurrencia al proceso fue ampliado hasta el 40% sin vulnerar los resultados de los métodos estadísticos obtenidos.

Por su parte, **La liquidez financiera** de una empresa es la capacidad que tiene una entidad para obtener dinero en efectivo y así hacer frente a sus obligaciones a corto plazo.

Hay que recordar que en términos económicos, la liquidez representa la cualidad de los activos para ser convertidos en dinero efectivo de forma inmediata sin



pérdida significativa de su valor. De tal manera que cuanto más fácil es convertir un activo en dinero se dice que es más líquido.

Teniendo en cuenta el comportamiento financiero de las empresas del sector para este índice, se estimó una liquidez MAYOR O IGUAL A 9.5, que incluso está por debajo del resultado de los análisis estadísticos, en procura precisamente de una mayor concurrencia la proceso.

Lo propio ocurre con los restantes indicadores financieros. Los fijados responden al estudio realizado al interior del análisis del sector.

De otro lado, la modificación solicitada no se sustenta en análisis estadísticos, variables o información que contradiga los aspectos señalados en el análisis del sector. Y, se reitera que, en cada caso del estudio del mercado, el resultado final reflejado en el pliego de condiciones fue incluso más flexible que el resultado de los métodos estadísticos, procurando así una mayor concurrencia al proceso.

Por lo anterior, se deniega la observación presentada y se mantienen los índices financieros fijados en el análisis del sector y pliego de condiciones.

OBSERVACIONES FORMULADAS POR IDISCO INGENIERIA S.A

UNICA OBSERVACION



Yo, **Nelson Alberto Ríos** en calidad de Representante Legal, interesados en el proceso de la referencia, por medio del presente documento me permito realizar respetuosamente las siguientes observaciones al pliego de condiciones del proceso antes mencionado, en lo concerniente a los indicadores financieros:

- De la manera más atenta me permito observar a la entidad, que, en virtud de la garantía constitucional a la igualdad, los principios de Legalidad, Libre acceso a la contratación pública, selección objetiva, y transparencia; se sirva modificar los indicadores, ya que están solicitando unos índices muy limitados, esto **basado en estudios de mercado a empresas que no tienen que ver con el objeto del proceso**, me permito nombrar algunas:

- Redes Y Suministros Eléctricos Ltda
- Eléctricos Asociados
- Instalación De Redes Internas Manteamientos De Aires Acondicionados

Tomando en cuenta que muchas de las empresas con intención en participar en el proceso de la referencia cuentan con niveles de liquidez y razón de cobertura de interés más bajos y con capacidad técnica, financiera y la experiencia necesaria para realizar contratos de este tipo. Según ranking de la **revista DINERO** donde aparecen las **5000 empresas más grandes de Colombia** se puede evidenciar que dichas empresas manejan bajos indicadores de gestión, pero un alto capital de trabajo lo cual es muy importante para la entidad ya que para lograr ejecutar el contrato es necesario que la empresa cumpla con el capital de trabajo. Sugerimos modificar el indicador de la siguiente manera:

- | | |
|-------------------------------|----------------------|
| • INDICE DE LIQUIDEZ | = ó > 1.8 |
| • ENDEUDAMIENTO | = ó < 65% |
| • COBERTURA DE INTERES | = ó > 3.60 |

RESPUESTA OBSERVACION:

En atención al primer punto, sobre haber tenido en cuenta a empresas que NO tienen que ver con el objeto, es menester precisar que la relación de las empresas



mencionadas de su parte **NO** han sido incluidas en la muestra aleatoria que sustenta el estudio del sector. Dicho estudio fue realizado en el marco de la aplicabilidad de la normatividad contractual y en cumplimiento de la Guía para la Elaboración de Estudio de Sector publicada por Colombia Compra Eficiente G-EES-02.

Y en lo que respecta al cambio de los indicadores, se reitera que los índices solicitados son el resultado de un proceso metodológico, aplicado a empresas registradas en la base SIREM en la DIVISIÓN 42 OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL Según la "Clasificación industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas" Revisión 4 adaptada para Colombia CIIU Rev. 4 A.C.; allí se relaciona en la sección F la clase 4220 Construcción de proyectos de servicio público; y acatando la recomendación dada por La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- en lo respectivo, se permitió escoger aleatoriamente una muestra representativa, una vez identificados los componente de evaluación (variables que conforman los indicadores), se realizó el cálculo de los indicadores respectivos y mediante el desarrollo de las medidas estadísticas se determinó por parte de la entidad el resultado de menor exigencia para futuros proponentes.

RESULTADO DE PRUEBAS ESTADISTICAS A MUESTRA DEL SECTOR SOBRE ÍNDICE DE LIQUIDEZ:

MÉTODO ESTADÍSTICO	
PROMEDIO O MEDIA ARITMETICA	15,16
DESVIACIÓN ESTANDAR	13,90
MEDIANA	9,81

RESULTADO DE PRUEBAS ESTADISTICAS A MUESTRA DEL SECTOR SOBRE ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO:

MÉTODO ESTADÍSTICO	
PROMEDIO O MEDIA ARITMETICA	0,34
DESVIACIÓN ESTANDAR	0,23
MEDIANA	0,31

RESULTADO DE PRUEBAS ESTADISTICAS A MUESTRA DEL SECTOR SOBRE RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES:

MÉTODO ESTADÍSTICO	
PROMEDIO O MEDIA ARITMETICA	4310,29
DESVIACIÓN ESTANDAR	21134,03
MEDIANA	10,33

Ahora bien, lo indicadores utilizados son aquellos establecido en el artículo 2.2.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y que disponen:



3. Capacidad Financiera – los siguientes indicadores miden la fortaleza financiera del interesado:

3.1. Índice de liquidez: activo corriente dividido por el pasivo corriente.

3.2. Índice de endeudamiento: pasivo total dividido por el activo total.

3.3. Razón de cobertura de intereses: utilidad operacional dividida por los gastos de intereses.

Y existiendo algunos que son de tipo opcional como el caso de capital de trabajo referenciado en la Guía publicada por Colombia Compra Eficiente M-DVRHPC-05, La entidad ha tenido a bien sólo utilizar el Índice de liquidez con el fin de medir la capacidad que tenga el oferente de hacer frente a sus obligaciones o mejorar su capacidad operativa si fuere necesario. Lo anterior incluso en procura de la mayor participación dentro del proceso.

Sumado a lo anterior, y pretendiendo que su ánimo no se vea menguado en el proceso, es necesario indicar que la misma ley 80 de 1993 permite que dos o más interesados aúnen esfuerzos con el fin de alcanzar los niveles solicitados por las entidades públicas; dicha práctica es evidenciada a diario en los procesos de contratación pública.

Dejando clara la procedencia de los resultados y obedeciendo al principio de la transparencia y acatamiento de las directrices contractuales, además de haber abordado el proceso metodológico y de análisis de forma correcta y técnicamente sustentado, la administración Distrital se permite determinar NO acceder a la solicitud sobre la disminución de los índices relacionados.

OBSERVACIONES FORMULADAS POR PRODATEL SAS

UNICA OBSERVACION



Yo, CARLOS JAVIER ARRIETA ESTUPIÑAN, identificado con C.C. No. 72.261.605 de Barranquilla, actuando en representación legal de Prodatel SAS, identificada con NIT 900.542.201-4, solicitamos muy respetuosamente la modificación de los siguientes indicadores financieros debido a que no fomentan la pluralidad de oferentes y no están acordes con el histórico que maneja el municipio. Así mismo, retirar el códigos de Naciones Unidas 72141500 el cual no aparece en ninguno de los demás procesos y no hace parte del objeto principal del proceso.

PROCESO	LIQUIDEZ	ENDEUDAMIENTO	RAZÓN DE COBERTURA	CODIGOS
LP-002-2020	Mayor o igual a 9,5	Menor o igual 0,50	Mayor o igual a 10	
LICITACIÓN PÚBLICA No. 010 DE 2019	Mayor o igual a 1,00	Menor o igual 0,40	Mayor o igual a 0,10	CODIGO DESCRIPCION 72151500 Servicios de sistema eléctrico 72151900 Ingeniería de transmisión de energía eléctrica
LICITACIÓN PÚBLICA No. 004 de 2018	Mayor o igual a 4,15	Menor o igual a 50%	Mayor o igual a 5,01	UNSPSC NOMBRE 721510 Servicios de apoyo para la construcción 721515 Servicios de Sistemas Eléctricos 810117 Ingeniería Eléctrica y electrónica 811024 Ingeniería de transmisión eléctrica
LP0182017	Mayor o igual a 5,61	Menor o igual a 0,29	Mayor o igual a 7,54	26 12 15 Alambre eléctrico 26 12 16 Cables eléctricos y accesorio 30 10 29 Pilares 39 10 19 Balastos de lámparas y transformadores de lámpara 39 12 13 Cuadro registro y manejo de electricidad 39 12 15 Conmutadores, controles rieles y accesorios 39 12 19 Dispositivos y accesorios de seguridad eléctrica 72 15 15 Servicios de sistemas eléctricos

Sugiero

LIQUIDEZ	ENDEUDAMIENTO	RAZÓN DE COBERTURA
Mayor o igual a 2,00	Menor o igual 0,65	Mayor o igual a 3

RESPUESTA UNICA OBSERVACION

En atención a la observación presentada la Entidad se dispone a dar respuesta en los siguientes términos:

Como bien lo señala en la imagen presentada ninguno de los procesos referenciados coincide en los indicadores determinados por la entidad, y en parte es debido a que los contextos, el alcance del proceso, los objetivos planteados, la población, los valores y los lugares de ejecución son diferentes.

Ahora bien, en lo que respecta al proceso de determinación de los índices, se aclara al interesado que los índices solicitados son el resultado de un proceso metodológico, aplicado a empresas registradas en la base SIREM en la DIVISIÓN 42 OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL Según la "Clasificación industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas" Revisión 4 adaptada para



Colombia CIU Rev. 4 A.C.; allí se relaciona en la sección F la clase 4220 Construcción de proyectos de servicio público; y acatando la recomendación dada por La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- en lo respectivo, se permitió escoger aleatoriamente una muestra representativa, una vez identificados los componente de evaluación (variables que conforman los indicadores), se realizó el cálculo de los indicadores respectivos y mediante el desarrollo de las medidas estadísticas se determinó por parte de la entidad el resultado de menor exigencia para futuros proponentes.

Nos remitimos igualmente a las respuestas dadas en puntos anteriores por la entidad sobre solicitudes similares.

Sumado a lo anterior, y pretendiendo que su ánimo no se vea menguado en el proceso, es necesario indicar que la misma ley 80 de 1993 permite que dos o más interesados aúnen esfuerzos con el fin de alcanzar los niveles solicitados por las entidades públicas, dicha práctica es evidenciada a diario en los procesos de contratación pública.

Por lo abordado anteriormente, la Administración Distrital considera No acceder a dicha solicitud.

OBSERVACIONES FORMULADAS POR SOCIEDAD INGELET S.A.S

1. En el cronograma del proyecto de Pliego de Condiciones se declara que la revisión de la audiencia de asignación de riesgos tendrá lugar en la sala de juntas del despacho del Alcalde Municipal el 29 de mayo del 2020.

Lo anterior, claramente va en contravía de lo dispuesto en el Decreto Nacional No. 440 del 20 de marzo del 2020, por medio del cual se: "(...) adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COV/D-19", y en donde en su artículo 1 se dispuso:

"Artículo 1. Audiencias públicas. Para evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento individual, durante el estado de emergencia económica, social y ecológica, las audiencias públicas que deban realizarse a través de medios electrónicos, garantizando el acceso a los proponentes, entes de control, y a cualquier ciudadano interesado en participar.

La entidad estatal deberá indicar y garantizar los medios electrónicos y de comunicación que serán utilizados, así como los mecanismos que empleará para el registro de toda la información generada, conforme al cronograma establecido en el procedimiento."

Que en igual sentido el Distrito de Riohacha mediante Decreto Distrital No. 090 del 17 de marzo del 2020, declaró la Emergencia Sanitaria y Calamidad Pública en el



Distrito de Riohacha y todo medidas al respecto para evitar el contagio y propagación del COVID-19.

Conforme a lo mencionado en los anteriores numerales, y atendiendo las restricciones para la movilidad por la emergencia sanitaria del COVID-19, se solicita que todas las audiencias y/o diligencias que se adelanten dentro del Proceso de la referencia, se surtan a través de una plataforma electrónica en la que los posibles oferentes puedan conectarse para asistir y participar.

RESPUESTA A LA PRIMERA OBSERVACION

En primer lugar se aclara al observante que esta audiencia NO genera obligatoriedad para los interesados del proceso y se previó la presencialidad en la misma en razón a que poco a poco han entrado en reactivación varios sectores en el país cumpliendo los protocolos de seguridad.

Pero, en el caso de no poder concurrir recuerde que a través de la plataforma puede usted exponer las consideraciones en relación con los riesgos fijados dentro del proceso, que es el propósito de la audiencia.

Establecer accesos virtuales a una audiencia en la que no se tendría certeza de su participación representaría para el Distrito un desgaste tecnológico a estas instancias del proceso.

La audiencia de adjudicación se encuentra prevista para el día 06 de Julio en condiciones igualmente de presencialidad bajo las mismas consideraciones y estimación de que incluso resulta más garantista para los oferentes en la medida en que hay que hacer aperturas de propuestas económicas dentro de la misma. Pero si llegaren a presentarse situaciones que afecten esta forma presencial se adoptarán sobre ella los mecanismos de realización virtual lo cual será informado previamente los oferentes y comunidad en general.

SEGUNDA OBSERVACION



2. Así mismo, se solicita especificar y aclarar cuáles son los impuestos tasas y contribuciones a las que se está obligado, conforme se expone en el proyecto de Pliego de Condiciones, que se encuentran expuesto en la página 30 del documento en mención.

RESPUESTA A LA SEGUNDA OBSERVACION

Los impuestos y tasas corresponden a los que se generan al momento de hacer pago de las cuentas, y sobre los cuales el oferente al momento de confeccionar su oferta debe prever y aceptar.

Para el conocimiento de los posibles oferentes se solicitará al área de Hacienda el detalle de los mismos para su comunicación posterior a través del Secop.

TERCERA OBSERVACION

3. De igual manera, se solicita aclarar y ajustar la forma de presentación de la propuesta determinada en el Pliego de Condiciones, toda vez que en la página 32 del Proyecto de Pliego solicita a los oferentes presentar la propuesta en tomos y debidamente foliados.

En igual sentido, en la página 25 del Anexo No.1 al Pliego de requerimientos técnicos, se pide la presentación de la oferta económica en medio físico y magnético, lo cual se considera que es contrario a la funcionalidad del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II, donde los documentos generados dentro del proceso se adjuntan en cada espacio habilitado y/o determinado para ello, por lo que no aplicaría la solicitud de tomos foliados ni de índice para la presentación de la propuesta.

RESPUESTA A TERCERA OBSERVACION

Se precisa que con independencia de que las ofertas se presenten a través del Secop II las mismas deberán ser entregadas en forma organizada y foliada.

En lo que respecta a la anotación de presentación de oferta económica en físico, mediante modificación del Anexo No. 01 de pliego se realizó la corrección respectiva.



CUARTA OBSERVACION

4. Por otra parte, a lo largo del proyecto de Pliego de Condiciones, se exige que cada uno de los integrantes de los consorcios o uniones temporales, cumplan con los requisitos de manera individual como si no fueran oferentes plurales, ignorando lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, el cual reguló formas de asociación de personas naturales y/o privadas denominadas uniones temporales y consorcios, con la finalidad de aunar esfuerzos para presentar conjuntamente una misma propuesta, y consecuentemente alcanzar un fin común que corresponde a la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato. Entendiéndose que la experiencia del oferente plural (consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural, es decir que si uno sólo de los integrantes acredita la experiencia requerida por la Entidad Estatal, ésta sirve para acreditar la experiencia exigida en el respectivo Proceso de Contratación. Conforme lo anterior, se solicita a la Entidad no limitar el cumplimiento de requisitos para los oferentes plurales.



Así mismo, se solicita modificar las siguientes limitaciones y/o condiciones para los oferentes plurales, por las razones que se exponen a continuación:

A) "Cada uno de los integrantes de la figura asociativa esté inscritos en el código CIU 4220."

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, artículos 5 y 6; Decreto 1082 de 2015 subsección 5; Ley 80 de 1993, artículo 7, las condiciones de experiencia de los proponentes se demuestran exclusivamente con el certificado del Registro Único de Proponentes donde la experiencia se inscribe usando la Codificación Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) en el tercer nivel y los códigos CIU clasifican actividades meramente económicas, validadas en el Registro Único Tributario- RUT, mientras que los códigos UNSPSC clasifican productos y servicios, por lo cual no hay equivalencias entre las dos codificaciones.

B) Que cada proponente deba presentar 1 contrato para acreditar la experiencia y Que por lo menos 1 de los consorciados o unidos temporalmente, cumpla con todos los indicadores financieros habilitantes.

Estas formas asociativas (consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura), son acuerdos de colaboración por medio del cual dos o más empresas para lograr un determinado objetivo se reúnen sin que se establezca una sociedad entre ellos. La existencia de la unión temporal y del consorcio se supedita al proceso en que se pretende participar y permite en esa medida, sumar esfuerzos para lograr la adjudicación de un contrato y ejecutar en forma eficiente el mismo.

La importancia de estas formas asociativas radica principalmente en la posibilidad de acumular condiciones de experiencia y de capacidad financiera de los diferentes miembros del Consorcio o de la Unión Temporal para cumplir con los requisitos mínimos previstos como condiciones para participar en los diferentes procesos contractuales. Razón por la cual la exigencia de la entidad es contraria a la ley y demás disposiciones aplicables.

RESPUESTA CUARTA OBSERVACION

Ninguna de las alusiones que establece el observante se consideran lesivas a la posibilidad de conformar consorcio o uniones temporales. Y es que estas modalidades asociativas se conforman para **sumar** y precisamente se suman las condiciones del uno a las de los demás.

En caso de la experiencia lo exigido es:

En caso de propuestas presentadas bajo la forma de consorcio o uniones temporales sus integrantes deberán acreditar la experiencia contractual exigida, con el número máximo de



*contratos que se señala en este ítem, pero en este caso dicha experiencia será sumada, **debiendo cada uno acreditar al menos una (1) experiencia en las áreas indicadas, con independencia del valor de la misma***

Por lo que se pide es que todos los integrantes del consorcio acrediten al menos una experiencia mínima.

Y en lo que respecta a los índices financieros, los índices financieros tratándose de modalidades asociativas resultan ser ponderados según las reglas del pliego. Por ello el aparte al que Usted hace alusión fueron suprimidos del pliego de condiciones definitivo.

QUINTA OBSERVACION

5. Se solicita aclarar y modificar lo dispuesto en el punto 4 del aparte **"Reglas Generales aplicables a las certificaciones de experiencia general y específica"** del Anexo No. 1 al Pliego de requerimientos Técnicos:

...“el valor del SMMLV se tomará a partir del año de suscripción del contrato”...

La anterior exigencia en el pliego de condiciones es contraria a lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, donde de manera clara y precisa se determina que las Cámaras de Comercio deben verificar y certificar los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV.

Por lo anterior, son las cámaras de comercio a quienes les corresponde realizar el cálculo para registrar en SMMLV el valor de aquellos contratos que el interesado desee registrar en el RUP para acreditar su experiencia, valor que en todo caso los interesados deben expresar en salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de terminación del contrato.

RESPUESTA QUINTA OBSERVACION



Cuando el anexo No. 01 de requerimientos técnicos señala:

4. El valor del salario mínimo mensual legal vigente se tomará a partir del año de suscripción del contrato.

No riñe con las reglas de registro de las experiencias realizadas por las cámaras de Comercio. Sólo se viene a indicar que a partir del año de suscripción del contrato se tomará el valor del salario mínimo para verificación de la información que luego se reporta en el RUP.

De tal suerte, que si un contrato data del 2018 y se terminó en el 2019 la entidad verificará el cálculo de la experiencia inicialmente con el 2019. Lo que sí resulta de exigencia es que los salarios mínimos reflejados en la cámara de comercio resulten coincidentes con la verificación que realice la entidad, que en el ejemplo señalado sería del año 2019 o 2018, pues son estos los únicos rangos que podía tener la entidad para hacer la conversión. O incluso, de ser el caso, hasta el 2020 si la inscripción se hizo en esta vigencia.

La entidad realiza así la verificación con todos los años posibles a ese contrato en particular partir de la suscripción del mismo.



SEXTA OBSERVACION

6. En el proyecto de pliego de condiciones, en la página 76 se establece la forma de cálculo del puntaje a asignar en la Ponderación de las Propuestas Habilitadas para el punto "Menor valor por anticipo solicitado". De la cual se puede entender que al proponente que ofrezca un menor porcentaje de solicitud de anticipo, no siendo superior al 50% del propuesto en los pliegos como base para la contratación, se le asignarán 100 puntos. A los demás, se les otorgará puntaje de acuerdo con una regla de tres:

Haciendo un ejercicio práctico de lo anterior encontraríamos que:

- a) Si algún proponente ofrece el 0% de anticipo, a los demás se les aplicaría la formula descrita en el pliego, teniendo como resultado que a estos no se les asignaría ningún puntaje por este ítem (0 puntos). (Ejemplo: Regla de tres aplicable: $100 \times 0\% / 20\% = 0$)
- b) Existe otra posibilidad no aclarada en el documento (vacío dentro del pliego) y es que si dos proponentes ofertan el mismo porcentaje de anticipo, ¿qué puntaje se le asignará a cada uno? (Ejemplo: si dos proponentes ofertan 10% de anticipo y ese es el menor valor ofertado por todas las propuestas. ¿a ambos se le asignarían 100 puntos?

Lo anterior, podría entenderse como una calificación subjetiva y de favorecimiento, toda vez que es muy alta la probabilidad de ser ponderados los proponentes en 0 puntos, sin tener en cuenta la propuesta de anticipo representada por los mismos.

Razón por la cual se le solicita que la ponderación correspondiente al porcentaje de anticipo, se determine en una tabla de rangos de acuerdo al porcentaje de oferta. Teniendo en cuenta los principios de selección objetiva, transparencia, ponderación precisa, que permita a cualquier interesado tener certeza de la evaluación a realizar por parte de la Entidad.

RESPUESTA SEXTA OBSERVACION

La asignación de puntaje en este punto no resulta subjetiva en la medida en que resulta ser una regla clara ponderable.

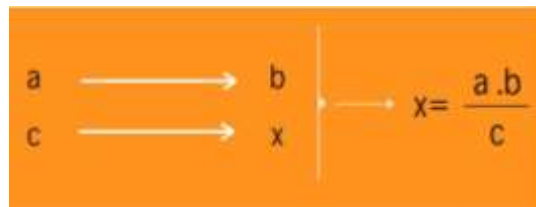
Y en el caso por Usted señalado, de llegar a presentarse dos o más oferentes un mismo porcentaje y resulta éste ser el menor, obtendrán en efecto el mayor puntaje en este componente.



Si es importante precisar que la regla de tres a aplicar como fórmula debe ser la regla de tres inversa y señalar como operaría la formula en los casos en que el ofrecimiento de anticipo sea cero (0)

Por ello en el pliego de condiciones definitivos se precisará así este aspecto calificable:

*Al proponente que ofrezca un menor porcentaje para anticipo, no siendo superior al 50% propuesto en los pliegos como base para la contratación, **se le asignará 100 puntos**. A los demás, se les otorgará puntaje de acuerdo con una regla de tres inversa según la siguiente fórmula:*



The diagram shows the inverse rule of three formula. On the left, there are two rows: the first row has 'a' followed by a right-pointing arrow and then 'b'; the second row has 'c' followed by a right-pointing arrow and then 'x'. A vertical line separates this from the right side, which shows 'x = \frac{a \cdot b}{c}'.

Siendo (a) el menor valor por anticipo propuesto, (b) el puntaje máximo de 100 puntos, (c) el porcentaje por anticipo sobre el que vamos a obtener el resultado y (x) el puntaje a obtener.

En el evento en el que el porcentaje por anticipo solicitado sea cero (0) obtendrá el puntaje máximo y para el cálculo de los porcentajes de los restantes oferentes se tomará siempre la base de 100 así:

$$X = 100$$

$$\frac{\quad}{c}$$

Siendo (c) el porcentaje por anticipo sobre el que vamos a obtener el resultado y (x) el puntaje a obtener.



SEPTIMA OBSERVACION

7. Se solicita aclarar la forma de asignación del puntaje del factor técnico en relación a los equipos y herramientas ofrecidos en la propuesta.

Es claro que si se ofrecen a título de propiedad por lo menos 8 de los 11 solicitados, se asignará el total de los puntos de este ítem (50 puntos), pero no es clara la

asignación de puntaje cuando la relación sea menor. No especifica cuántos en propiedad se deben acreditar para asignar los 30 puntos y cuántos para los 10.

Tampoco es clara la forma como se debe acreditar la propiedad de los cabestrantes y los diferenciales.

RESPUESTA SEPTIMA OBSERVACION

Se estima que las formulas del pliego resultan claras al establecer:

- ✚ *Si el oferente acredita propiedad sobre dichos vehículos, maquinaria y elementos, al tiempo que también acredita algunos de ellos a título de arrendamiento o uso, y los bienes presentados como propiedad no completan los ocho (08) ítems requeridos, adjuntando para el efecto la información que se señala en el Anexo No. 01 del pliego de condiciones, se le asignará 30 puntos.*
- ✚ *Si sobre tales bienes acredita tenencia a título de arriendo ó préstamo para el uso durante el proyecto, adjuntando la documentación de que trata el Anexo No. 01 del pliego de condiciones, aunque adjunte bienes de propiedad, siempre que estos no corresponden en número a los dispuestos en los puntos anteriores, se le asignará 10 puntos*

OCTAVA OBSERVACION

8. Se solicita agregar en el anexo No. 1 la experiencia como residente para el perfil que se le exige a los "residentes electricistas". Lo anterior teniendo en cuenta que en el proyecto de pliego de condiciones agregan la labor de "residente" como experiencia y remiten su cumplimiento al anexo No. 1; pero en este anexo solo se exige experiencia como "contratista, director de obra o coordinador de proyectos", estando desfasado respecto al perfil de la labor a desempeñar.

RESPUESTA OCTAVA OBSERVACION



Se estima valida su observación, por lo que mediante modificación del Anexo No. 01 del pliego se realizará el ajuste respectivo.

NOVENA OBSERVACION

9. Se solicita reconsiderar la profesión exigida para uno de los profesionales HSEQ, la que pide ser ingeniero electricista o electrónico con especialización en HSEQ y licencia. Dentro de las funciones a realizar por este profesional, están: cito, *"verificar que los procesos de bioseguridad y seguridad Laboral se ejecuten de acuerdo a los lineamientos establecidos en la ley, directrices del gobierno nacional en el marco de las medidas de emergencia decretadas con ocasión al Covid-19 y de acuerdo al plan de gestión integral de la obra"*. Si bien el proyecto tiene como objeto el desarrollo de actividades del sector eléctrico, para ejercer la actividad de supervisor HSEQ no se requiere ser ingeniero electricista, lo que equivaldría tal como se pide a experiencia en contratos afines. Se pide ampliar el espectro de la profesión de pregrado para este cargo.

RESPUESTA A NOVENA OBSERVACION

El perfil requerido para uno de estos profesionales es el de *Ingeniero Eléctrico, Electricista o Electrónico* pues si bien estará al frente del componente de seguridad de la obra, precisamente su perfil de ingeniero eléctrico le permite diferenciarse del otro perfil para estas actividades bajo el entendido de que el ser ingeniero eléctrico o sus equivalentes le permitirá adoptar o validar la adopción de medidas de seguridad que se acompasen con la obra eléctrica.

Tener conocimiento en las dos (2) áreas se estima importante para la debida ejecución de las obras.

DECIMA OBSERVACION

10. Se solicita permitir que entre todos los contratos aportados para experiencia, se acrediten algunos o todos los códigos UNSPSC solicitados, puesto que al solicitar que cada contrato cumpla con todos los códigos UNSPSC, se estaría violentando el principio de selección objetiva, pluralidad de oferentes, libre concurrencia. Los códigos son ilustrativos, pero no indican si un contrato tiene las actividades que se requieren o no, para ello los contratos estarían siempre relacionados con el objeto a desarrollar.



RESPUESTA DECIMA OBSERVACION

La codificación en el RUP en la experiencia es la evidencia del cumplimiento del requisito habilitante de experiencia y en él se incluyen los códigos asociados a la ejecución y todos los señalados se estiman adecuados y proporcionales al objeto del proceso según el detalle del presupuesto oficial.

UNDECIMA OBSERVACION

11. El cálculo de la capacidad residual de contratación, va ligada al porcentaje (%) de anticipo de cada proceso, pero en este caso cada proponente va a determinar cuál va a ser ese porcentaje de anticipo.

En la pág. 1 del Anexo No. 2 del Pliego de Condiciones se indica que la capacidad residual del proceso será de \$5.916.994.502. No lo está ligando al resultado conforme el porcentaje de anticipo que cada proponente determine para su propuesta. Por lo que se solicita aclarar si la capacidad residual en este caso es fija o va ligada a la fórmula expuesta.

RESPUESTA UNDECIMA OBSERVACION

Colombia compra eficiente establece en "Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del Proponente en los Procesos de Contratación de Obra Pública (página 4)" que la capacidad residual del proceso equivale al presupuesto oficial estimado del proceso de contratación menos el anticipo o pago anticipado.

El cálculo de la Capacidad Residual del Proceso de Contratación equivale al presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación menos el anticipo o pago anticipado cuando haya lugar, si el plazo estimado del contrato es menor a doce (12) meses.

$$\text{Capacidad Residual del Proceso de Contratación} = \text{Presupuesto oficial estimado} - \text{Anticipo o pago anticipado}$$



El proceso de selección prevé el pacto de anticipo y por ello es que se solicita que la capacidad residual a acreditar sea de: \$ 5.916.994.502,5 toda vez que se reitera que el anticipo está previsto en el pliego. Otra cosa es que un oferente solicite menor porcentaje por anticipo, pero las reglas de la capacidad residual no deberían estar fundamentadas sobre eventualidades o hipótesis.

La realidad hoy es que el pliego prevé un anticipo del 50% y sobre esa premisa se solicita la acreditación de la capacidad residual.

No hacerlo así incluso sería restrictivo para los interesados del proceso.

OBSERVACION DOCE

12. Respecto al cálculo de los indicadores financieros en el proyecto de pliego se indica en la página 57 y 58 la forma en que la entidad va a calcular la liquidez y el endeudamiento; posteriormente en la página 61 se indica una fórmula distinta a aplicar; razón por la cual se entendería que esta nueva fórmula es aplicable solamente para los indicadores que no se especificaron en las páginas 57 y 58.

Conforme lo anterior y para mejor interpretación del pliego se solicita que en la página 61 se establezca la excepción de la fórmula en los indicadores de liquidez y endeudamiento conforme a dispuesto en las páginas 57 y 58.

RESPUESTA DOCEAVA OBSERVACIÓN

Sobre los aspectos indicados se hizo ajuste en el pliego de condiciones definitivo del proceso como podrá Usted verificar de su publicación.

OBSERVACION TRECE

13. Con relación al cálculo de K residual, se solicita a la Entidad que especifique, aclare y defina que si bien la renovación del RUP se extendió hasta el próximo 5 de julio de 2020, esto no afecta, ni incide en la obligatoriedad de cierre de los estados financieros de la vigencia 2019, y teniendo en cuenta que estos son necesarios para calcular el K residual, la Entidad deberá permitir a los proponentes incluir la vigencia 2019 para la escogencia del mejor ingreso operacional de los últimos 5 años.



RESPUESTA TRECE

En efecto el documento guía G-VCRP-02 Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del Proponente en los Procesos de Contratación de Obra Pública determina:

4 ¿Cómo calcular la Capacidad Residual del proponente?

El proponente debe demostrar que su operación o actividad comercial le permite asumir nuevas obligaciones derivadas del contrato objeto del Proceso de Contratación. Por lo cual, el proponente en un Proceso de Contratación de una obra pública debe presentar la siguiente información para acreditar su Capacidad Residual:

- La lista de los Contratos en Ejecución, así como el valor y plazo de tales contratos.
- La lista de los Contratos en Ejecución, suscritos por sociedades, consorcios o uniones temporales, en los cuales el proponente tenga participación, así como el valor y plazo de tales contratos.
- El estado de resultados auditado que contiene el mejor ingreso operacional de los últimos cinco (5) años y el balance general auditado del último año, suscrito por el interesado o su representante legal y el revisor fiscal si está obligado a tenerlo, o el auditor o contador si no está obligado a tener revisor fiscal. Si se trata de proponentes obligados a tener RUP, las Entidades Estatales solo deben solicitar como documento adicional el estado de resultados que contiene el mejor ingreso operacional de los últimos cinco (5) años puesto que la información de la liquidez se encuentra en el RUP.

Pero los cinco (5) años deben ser entendidos como el mejor año operacional hasta el último año en el que se generó el RUP, pues se parte de la base de que ese último año ya se encuentra registrado en el RUP.

Porque la guía se generó para un estado de normalidad en la cual el último año correspondía a la información reportada en el RUP. Y ello debe ser así pues la Cámara de Comercio verifica dicha información

De tal suerte, si el oferente opta por el año 2019 por corresponder a su mejor ingreso operacional, el RUP debe corresponder a la información financiera del 2019

En caso contrario, la información financiera a reportar deberá ser la del 2018, que para él se constituye en el último año por ser el último año verificado por la Cámara de Comercio.

OBSERVACION CATORCE



14. Manifestamos que existe incongruencia en la sumatoria de los ponderables, como se puede observar lo que está publicado en el folio 71.

El resultado aritmético es de 990, entendiéndose que los 10 puntos serían por el aporte del personal en situación de discapacidad, solicitamos muy respetuosamente que se aclare esta sumatoria y que se incluya en la misma tabla los puntos obtenidos por el personal discapacitado.

RESPUESTA CATORCE

En el pliego de condiciones definitivo se realiza ajuste sobre este aspecto.

OBSERVACION QUINCE

15. Siguiendo la misma línea observamos con mucha preocupación el hecho de que el ente califique el personal y su preparación académica como si se tratara de un concurso de méritos otorgándole puntos a las maestrías y doctorados aportados por el director de obra y los residentes, por lo tanto solicitamos a la entidad que replantee la solicitud de doctorados y maestrías como ponderables dentro de la calificación.

RESPUESTA OBSERVACION QUINCE

Los factores de calificación se estiman ajustados al objeto y condiciones del proceso. Y calificar estos aspectos del personal no transforma el proceso en concurso de méritos, donde se califican incluso factores de experiencia. En el caso que nos ocupa simplemente se otorga puntaje a aquellos factores que de cierta manera asegurarán una mejor ejecución del futuro proyecto, por asegurarse la mejor idoneidad del personal en un proyecto de esta magnitud.

OBSERVACION DIECISEIS



16. Como posibles proponentes vemos de manera alarmante el escenario de calificación respecto a la maquinaria, (folio 75 y 76) se le califica con mayor puntaje al oferente que sea propietario de vehículos, equipos y maquinarias, cercenando la pluralidad del proceso de manera que solo podría apoderarse de esos puntos la empresa que haya comprado exactamente los equipos y vehículos solicitados en este pliego, esto deja dudas de la transparencia y para subsanar ese hecho le solicitamos muy respetuosamente a la entidad que iguale los puntos para los oferentes que presenten los contratos o compromisos de arrendamientos de dichos vehículos y equipos.

RESPUESTA OBSERVACION DIECISEIS

La administración pretende asegurar los menores riesgos futuros de la contratación a celebrarse, partiendo de la base de hechos previos ocurridos y que han permitido identificar que contar con la titularidad de los bienes es mayor garantía en la ejecución del proyecto.

Ahora bien, esta opción no se limita que no se puedan ofrecer estos bienes bien sea en arriendo o tenencia; sólo que en estos últimos casos obtendrá menor puntaje.



OBSERVACIÓN DIECISIETE

17. Se solicita a la entidad tener en cuenta para la acreditación de la experiencia del proponente, contratos que tengan características similares o mejores a las solicitadas en el proyecto de pliego de condiciones en el punto 5.3 "Requisitos de experiencia", donde se exponen las condiciones que debe cumplir por lo menos un contrato de los aportados.

Si bien es cierto que lo que se está solicitando acreditar dentro de la experiencia del proponente, corresponde a algunas de las actividades que se van a desarrollar en el contrato objeto del presente proceso de licitación, también se tiene que reconocer que un proponente que haya desarrollado actividades similares o superiores en características técnicas, es completamente competente y hábil para realizar las que en este proceso se solicitan.

Un proponente que haya ejecutado armados y montajes en estructuras 711 o 712, por ejemplo, puede perfectamente ejecutar una tipo 710, que es la que requiere el proyecto, debido a que la única diferencia técnica que existe entre un tipo y el otro, es la potencia del transformador, no el sistema de armado. No limitar la acreditación de la experiencia al armado tipo 710, permite que más proponentes, que cuenten realmente con una amplia y vasta experiencia en el desarrollo de proyectos eléctricos rurales, puedan presentarse al presente proceso de licitación y le concedan a la entidad la posibilidad de escoger, para la ejecución de esta importante obra, el mejor y más preparado oferente del sector. Es decir la oferta que le resulte más favorable. Este cambio no constituiría ningún riesgo para la entidad, dado que lo que se está proponiendo es permitir la acreditación de la experiencia con mejores características técnicas de las que se requieren para el proyecto.

Cabe resaltar que los tipos de montaje de estructura antes mencionados, y el que están solicitando (710) hacen parte de la norma IPSE, no Electricaribe, por lo que se solicita aclarar que el montaje a realizar es norma IPSE, si bien el operador de red es Electricaribe.

RESPUESTA OBSERVACION DIECISIETE

El área técnica considera que las condiciones fijadas en el pliego de condiciones, al ajustarse a los requerimientos del pliego de condiciones, se estiman adecuadas al proceso de selección.

La estructura de armado requerida en el proyecto es tipo 710 y por ello se solicitó esta condición dentro del contrato de experiencia específica.

OBSERVACIONES FORMULADAS POR JOSÉ LUIS TAMAYO



PRIMERA OBSERVACIÓN

1. En el cronograma del proyecto de pliego de condiciones se expone que la revisión de la asignación de riesgos tendrá lugar en la sala de juntas del despacho del alcalde municipal el día 29 de mayo 2020.

Lo anterior, en contravía de lo dispuesto en el Decreto 440 del 20 de marzo de 2020, "Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COV/D-19", donde se decretó lo siguiente:

"Artículo 1. Audiencias públicas. Para evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento individual, durante el estado de emergencia económica, social y ecológica, las audiencias públicas que deban realizarse a través de medios electrónicos, garantizando el acceso a los proponentes, entes de control, y a cualquier ciudadano interesado en participar.

La entidad estatal deberá indicar y garantizar los medios electrónicos y de comunicación que serán utilizados, así como los mecanismos que empleará para el registro de toda la información generada, conforme al cronograma establecido en el procedimiento."

(...)

Conforme lo anterior y atendiendo las restricciones para la movilidad por la emergencia sanitaria del COVID-19, se solicita que todas las audiencias y/o diligencias que se adelanten en el presente proceso se surtan a través de una plataforma electrónica en la que los posibles oferentes puedan conectarse para asistir y participar.

RESPUESTA PRIMERA OBSERVACIÓN

Nos remitimos a respuesta anterior ofrecida al interesado SOCIEDAD INGELET S.A.S en idéntico sentido.



SEGUNDA OBSERVACIÓN

2. Se solicita especificar y aclarar cuáles son los impuestos tasas y contribuciones a las que se está obligado, conforme se expone en el proyecto de pliego de condiciones, en la página 30.
-

RESPUESTA A OBSERVACIÓN SEGUNDA

Nos remitimos a respuesta anterior ofrecida al interesado SOCIEDAD INGELET S.A.S en idéntico sentido.

TERCERA OBSERVACIÓN

3. Se solicita aclarar y ajustar la forma de presentación de la propuesta determinada en el pliego de condiciones. Toda vez que en la página 32 del proyecto de pliego de condiciones se solicita a los oferentes presentar la propuesta en tomos y foliado, al igual que en la página 25 del Anexo No.1 al pliego de requerimientos técnicos, pide la presentación de la oferta económica en medio físico y magnético. Lo cual es contrario a la funcionalidad del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II, donde los documentos generados entro del proceso se adjuntan en cada espacio habilitado y/o determinado para ello, por lo que no aplicaría la solicitud de tomos foliados ni de índice para la presentación de la propuesta.
-

RESPUESTA TERCERA OBSERVACIÓN

Nos remitimos a respuesta anterior ofrecida al interesado SOCIEDAD INGELET S.A.S en idéntico sentido.



CUARTA OBSERVACIÓN



4. A lo largo del proyecto de pliego de condiciones, se exige que cada uno de los integrantes de los consorcios o uniones temporales, cumplan con los requisitos de manera individual como si no fueran oferentes plurales, ignorando lo dispuesto en la ley 80 de 1993 en el artículo 7°, el cual reguló formas de asociación de personas naturales y/o privadas denominadas uniones temporales y consorcios, con la finalidad de aunar esfuerzos para presentar conjuntamente una misma propuesta, y consecuentemente alcanzar un fin común que corresponde a la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato. Entendiéndose que la experiencia del oferente plural (consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural, es decir que si uno sólo de los integrantes acredita la experiencia requerida por la Entidad Estatal, ésta sirve para acreditar la experiencia exigida en el respectivo Proceso de Contratación.

Conforme lo anterior, se solicita a la Entidad no limitar el cumplimiento de requisitos para los oferentes plurales.

Así mismo, se solicita modificar las siguientes limitaciones y/o condiciones para los oferentes plurales, por las razones que se exponen a continuación:

A) "Cada uno de los integrantes de la figura asociativa esté inscritos en el código CIU 4220."

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, artículos 5 y 6; Decreto 1082 de 2015 subsección 5; Ley 80 de 1993, artículo 7, las condiciones de experiencia de los proponentes se demuestran exclusivamente con el certificado del Registro Único de Proponentes donde la experiencia se inscribe usando la Codificación Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) en el tercer nivel y los códigos CIU clasifican actividades meramente económicas, validadas en el Registro Único Tributario- RUT, mientras que los códigos UNSPSC clasifican productos y servicios, por lo cual no hay equivalencias entre las dos codificaciones.

B) Que cada proponente deba presentar 1 contrato para acreditar la experiencia y Que por lo menos 1 de los consorciados o unidos temporalmente, cumpla con todos los indicadores financieros habilitantes.

Estas formas asociativas (consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura), son acuerdos de colaboración por medio del cual dos o más empresas para lograr un determinado objetivo se reúnen sin que se establezca una sociedad entre ellos. La existencia de la unión temporal y del consorcio se supedita al proceso en que se pretende participar y permite en esa medida, sumar esfuerzos para lograr la adjudicación de un contrato y ejecutar en forma eficiente el mismo.



La importancia de estas formas asociativas radica principalmente en la posibilidad de acumular condiciones de experiencia y de capacidad financiera de los diferentes miembros del Consorcio o de la Unión Temporal para cumplir con los requisitos mínimos previstos como condiciones para participar en los diferentes procesos contractuales. Razón por la cual la exigencia de la entidad es contraria a la ley y demás disposiciones aplicables.

RESPUESTA CUARTA OBSERVACIÓN

Nos remitimos a respuesta anterior ofrecida al interesado SOCIEDAD INGELET S.A.S en idéntico sentido.

QUINTA OBSERVACIÓN

5. Se solicita aclarar y modificar lo dispuesto en el punto 4 del aparte **"Reglas Generales aplicables a las certificaciones de experiencia general y específica"** del Anexo No. 1 al Pliego de requerimientos Técnicos:

... "el valor del SMMLV se tomará a partir del año de suscripción del contrato" ...

La anterior exigencia en el pliego de condiciones es contraria a lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, donde de manera clara y precisa se determina que las Cámaras de Comercio deben verificar y certificar los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV.

Por lo anterior, son las cámaras de comercio a quienes les corresponde realizar el cálculo para registrar en SMMLV el valor de aquellos contratos que el interesado desee registrar en el RUP para acreditar su experiencia, valor que en todo caso los interesados deben expresar en salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de terminación del contrato.

RESPUESTA QUINTA OBSERVACIÓN

Nos remitimos a respuesta anterior ofrecida al interesado SOCIEDAD INGELET S.A.S en idéntico sentido.



SEXTA OBSERVACION

6. En el proyecto de pliego de condiciones, en la página 76 se establece la forma de cálculo del puntaje a asignar en la Ponderación de las Propuestas Habilitadas para el punto "Menor valor por anticipo solicitado". De la cual se puede entender que al proponente que ofrezca un menor porcentaje de solicitud de anticipo, no siendo superior al 50% del propuesto en los pliegos como base para la contratación, se le asignarán 100 puntos. A los demás, se les otorgará puntaje de acuerdo con una regla de tres:

Haciendo un ejercicio práctico de lo anterior encontraríamos que:

- a) Si algún proponente ofrece el 0% de anticipo, a los demás se les aplicaría la formula descrita en el pliego, teniendo como resultado que a estos no se les asignaría ningún puntaje por este ítem (0 puntos). (Ejemplo: Regla de tres: $100 \times 0\% / 20\% = 0$)
- b) Existe otra posibilidad no aclarada en el documento (vacío dentro del pliego) y es que si dos proponentes ofertan el mismo porcentaje de anticipo, ¿qué puntaje se le asignará a cada uno? (Ejemplo: si dos proponentes ofertan 10% de anticipo y ese es el menor valor ofertado por todas las propuestas. ¿a ambos se le asignarían 100 puntos?

Lo anterior, podría entenderse como una calificación subjetiva y de favorecimiento, toda vez que es muy alta la probabilidad de ser ponderados los proponentes en 0 puntos, sin tener en cuenta la propuesta de anticipo representada por los mismos.

Razón por la cual se le solicita que la ponderación correspondiente al porcentaje de anticipo, se determine en una tabla de rangos de acuerdo al porcentaje de oferta. Teniendo en cuenta los principios de selección objetiva, transparencia, ponderación precisa, que permita a cualquier interesado tener certeza de la evaluación a realizar por parte de la Entidad.

RESPUESTA SEXTA OBSERVACION



Nos remitimos a respuesta anterior ofrecida al interesado SOCIEDAD INGELET S.A.S en idéntico sentido.

OBSERVACIÓN SEPTIMA

7. Se solicita aclarar la forma de asignación del puntaje del factor técnico en relación a los equipos y herramientas ofrecidos en la propuesta.

Es claro que si se ofrecen a título de propiedad por lo menos 8 de los 11 solicitados, se asignará el total de los puntos de este ítem (50 puntos), pero no es clara la asignación de puntaje cuando la relación sea menor. No especifica cuántos en propiedad se deben acreditar para asignar los 30 puntos y cuántos para los 10.

Tampoco es clara la forma como se debe acreditar la propiedad de los cabestrantes y los diferenciales.

RESPUESTA OBSERVACION SEPTIMA

Nos remitimos a respuesta anterior ofrecida al interesado SOCIEDAD INGELET S.A.S en idéntico sentido.

OBSERVACION OCTAVA

8. Se solicita agregar en el anexo No. 1 la experiencia como residente para el perfil que se le exige a los *"residentes electricistas"*. Lo anterior teniendo en cuenta que en el proyecto de pliego de condiciones agregan la labor de "residente" como experiencia y remiten su cumplimiento al anexo No. 1; pero en este anexo solo se exige experiencia como *"contratista, director de obra o coordinador de proyectos"*, estando desfasado respecto al perfil de la labor a desempeñar.

RESPUESTA OBSERVACION OCTAVA



Nos remitimos a respuesta anterior ofrecida al interesado SOCIEDAD INGELET S.A.S en idéntico sentido.

OBSERVACION NOVENA

9. Se solicita reconsiderar la profesión exigida para uno de los profesionales HSEQ, la que pide ser ingeniero electricista o electrónico con especialización en HSEQ y licencia. Dentro de las funciones a realizar por este profesional, están: cito, *“verificar que los procesos de bioseguridad y seguridad Laboral se ejecuten de acuerdo a los lineamientos establecidos en la ley, directrices del gobierno nacional en el marco de las medidas de emergencia decretadas con ocasión al Covid-19 y de acuerdo al plan de gestión integral de la obra”*. Si bien el proyecto tiene como objeto el desarrollo de actividades del sector eléctrico, para ejercer la actividad de supervisor HSEQ no se requiere ser ingeniero electricista, lo que equivaldría tal como se pide a experiencia en contratos afines. Se pide ampliar el espectro de la profesión de pregrado para este cargo.
-

RESPUESTA OBSERVACION NOVENA

Nos remitimos a respuesta anterior ofrecida al interesado SOCIEDAD INGELET S.A.S en idéntico sentido.

OBSERVACION DECIMA

10. Se solicita permitir que entre todos los contratos aportados para experiencia, se acrediten algunos o todos los códigos UNSPSC solicitados, puesto que al solicitar que cada contrato cumpla con todos los códigos UNSPSC, se estaría violentando el principio de selección objetiva, pluralidad de oferentes, libre concurrencia. Los códigos son ilustrativos, pero no indican si un contrato tiene las actividades que se requieren o no, para ello los contratos estarían siempre relacionados con el objeto a desarrollar.
-

RESPUESTA OBSERVACION DECIMA

Nos remitimos a respuesta anterior ofrecida al interesado SOCIEDAD INGELET S.A.S en idéntico sentido.



OBSERVACION UNDECIMA

11. El cálculo de la capacidad residual de contratación, va ligada al porcentaje (%) de anticipo de cada proceso, pero en este caso cada proponente va a determinar cuál va a ser ese porcentaje de anticipo.

En la pág. 1 del Anexo No. 2 del Pliego de Condiciones se indica que la capacidad residual del proceso será de \$5.916.994.502. No lo está ligando al resultado conforme el porcentaje de anticipo que cada proponente determine para su propuesta. Por lo que se solicita aclarar si la capacidad residual en este caso es fija o va ligada a la fórmula expuesta.

RESPUESTA OBSERVACIÓN UNDECIMA

Nos remitimos a respuesta anterior ofrecida al interesado SOCIEDAD INGELET S.A.S en idéntico sentido.

OBSERVACIÓN DOCE

12. Respecto al cálculo de los indicadores financieros en el proyecto de pliego se indica en la página 57 y 58 la forma en que la entidad va a calcular la liquidez y el endeudamiento; posteriormente en la página 61 se indica una formula distinta a aplicar; razón por la cual se entendería que esta nueva fórmula es aplicable solamente para los indicadores que no se especificaron en las páginas 57 y 58.

Conforme lo anterior y para mejor interpretación del pliego se solicita que en la página 61 se establezca la excepción de la formula en los indicadores de liquidez y endeudamiento conforme a dispuesto en las páginas 57 y 58.

RESPUESTA OBSERVACIÓN DOCE

Nos remitimos a respuesta anterior ofrecida al interesado SOCIEDAD INGELET S.A.S en idéntico sentido.

OBSERVACIÓN TRECE



13. Con relación al cálculo de K residual, se solicita a la Entidad que especifique, aclare y defina que si bien la renovación del RUP se extendió hasta el próximo 5 de julio de 2020, esto no afecta, ni incide en la obligatoriedad de cierre de los estados financieros de la vigencia 2019, y teniendo en cuenta que estos son necesarios para calcular el K residual, la Entidad deberá permitir a los proponentes incluir la vigencia 2019 para la escogencia del mejor ingreso operacional de los últimos 5 años.

RESPUESTA OBSERVACIÓN TRECE

Nos remitimos a respuesta anterior ofrecida al interesado SOCIEDAD INGELET S.A.S en idéntico sentido.

OBSERVACIÓN CATORCE

14. Manifestamos que existe incongruencia en la sumatoria de los ponderables, como se puede observar lo que está publicado en el folio 71.

FACTORES DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN	CUMPLIMIENTO Y PUNTAJE
REQUISITOS HABILITANTES	
Capacidad Jurídica	Cumple / No Cumple
Capacidad Financiera	Cumple / No Cumple
Capacidad de experiencia y organizacional	Cumple / No Cumple
Programación de Obra	Cumple / No Cumple
PONDERACIÓN DE PROPUESTAS HABILITADAS	
Valor de la propuesta económico (precio)	390 puntos
Menor valor por anticipo solicitado	100 puntos
Maquinaria ofrecida	50 puntos
Equipo Humano Ofrecido	350 Puntos
Factor de Apoyo a la Industria Nacional	100 Puntos
TOTAL	1000 puntos

El resultado aritmético es de 990, entendiéndose que los 10 puntos serian por el aporte del personal en situación de discapacidad, solicitamos muy respetuosamente que se aclare esta sumatoria y que se incluya en la misma tabla los puntos obtenidos por el personal discapacitado.

RESPUESTA OBSERVACIÓN CATORCE



Nos remitimos a respuesta anterior ofrecida al interesado SOCIEDAD INGELET S.A.S en idéntico sentido.

OBSERVACIÓN QUINCE

15. Siguiendo la misma línea observamos con mucha preocupación el hecho de que el ente califique el personal y su preparación académica como si se tratara de un concurso de méritos otorgándole puntos a las maestrías y doctorados aportados por el director de obra

y los residentes, por lo tanto solicitamos a la entidad que replantee la solicitud de doctorados y maestrías como ponderables dentro de la calificación.

RESPUESTA OBSERVACIÓN QUINCE

Nos remitimos a respuesta anterior ofrecida al interesado SOCIEDAD INGELET S.A.S en idéntico sentido.

OBSERVACIÓN DIECISÉIS

16. Como posibles proponentes vemos de manera alarmante el escenario de calificación respecto a la maquinaria, (folio 75 y 76) se le califica con mayor puntaje al oferente que sea propietario de vehículos, equipos y maquinarias, cercenando la pluralidad del proceso de manera que solo podría apoderarse de esos puntos la empresa que haya comprado exactamente los equipos y vehículos solicitados en este pliego, esto deja dudas de la transparencia y para subsanar ese hecho le solicitamos muy respetuosamente a la entidad que iguale los puntos para los oferentes que presenten los contratos o compromisos de arrendamientos de dichos vehículos y equipos.

RESPUESTA OBSERVACIÓN DIECISÉIS

Nos remitimos a respuesta anterior ofrecida al interesado SOCIEDAD INGELET S.A.S en idéntico sentido.



OBSERVACIÓN DIECISIETE

17. Se solicita a la entidad tener en cuenta para la acreditación de la experiencia del proponente, contratos que tengan características similares o mejores a las solicitadas en el proyecto de pliego de condiciones en el punto 5.3 “Requisitos de experiencia”, donde se exponen las condiciones que debe cumplir por lo menos un contrato de los aportados.

Si bien es cierto que lo que se está solicitando acreditar dentro de la experiencia del proponente, corresponde a algunas de las actividades que se van a desarrollar en el contrato objeto del presente proceso de licitación, también se tiene que reconocer que un proponente que haya desarrollado actividades similares o superiores en características técnicas, es completamente competente y hábil para realizar las que en este proceso se solicitan.

Un proponente que haya ejecutado armados y montajes en estructuras 711 o 712, por ejemplo, puede perfectamente ejecutar una tipo 710, que es la que requiere el proyecto, debido a que la única diferencia técnica que existe entre un tipo y el otro, es la potencia del transformador, no el sistema de armado. No limitar la acreditación de la experiencia al armado tipo 710, permite que más proponentes, que cuenten realmente con una amplia y vasta experiencia en el desarrollo de proyectos eléctricos rurales, puedan presentarse al presente proceso de licitación y le concedan a la entidad la posibilidad de escoger, para la ejecución de esta importante obra, el mejor y más preparado oferente del sector. Es decir la oferta que le resulte más favorable. Este cambio no constituiría ningún riesgo para la entidad, dado que lo que se está proponiendo es permitir la acreditación de la experiencia con mejores características técnicas de las que se requieren para el proyecto.

Cabe resaltar que los tipos de montaje de estructura antes mencionados, y el que están solicitando (710) hacen parte de la norma IPSE, no Electricaribe, por lo que se solicita aclarar que el montaje a realizar es norma IPSE, legalizada por el operador de red Electricaribe.

RESPUESTA OBSERVACIÓN DIECISIETE

Nos remitimos a respuesta anterior ofrecida al interesado SOCIEDAD INGELET S.A.S en idéntico sentido.



OBSERVACIONES ENVIADAS VÍA CORREO ELECTRÓNICO SIN INDICACIÓN DEL SUSCRIBIENTE

PRIMERA OBSERVACIÓN

1. OBSERVACION REQUISITOS DE EXPERIENCIA 5.3

La entidad exige como requisito de experiencia específica lo siguiente: 1. Deberá haber ejecutado las siguientes actividades ó ítems:

- a) Trazado ó localización y replanteo
- b) Hoyada, hincada y aplomada poste de concreto de mínimo 9 m x 1050 Kg
- c) Hoyada, hincada y aplomada poste de concreto de mínimo 12 m x 800 Dan
- d) Suministro y montaje de estructura tipo 710 (norma Electricaribe) con transformador Monofásico de 50 KVA.13200/240/120v. Incluye: protecciones así: dos (2) cortacircuitos de 38 kv, 100A, 16-20 ka, pararrayo de óxido de zinc de 12 kv, 10 kv. bajantes secundarios con cable de cobre aislado THW3 X No. 2/0 + No. 1/0 AWG., especificados, puesta a tierra y collarines
- e) Suministro e instalación de estructura tipo armado simple de MT, circuito trifásico vano largo a 13,2 KV f) Suministro e instalación de estructura tipo armado de paso de BT, para líneas monofásicas en poste de 9 mts.
- g) Suministro e instalación de estructura tipo armado simple de MT, circuito bifásico vano largo alineación < 5º < 30 a 13,2 KV h) Riego tendido, amarre y tensionado de Línea en BT, en cable trenzado triplex (XLPE -AWG) AAAC (2X1/0-F)+(1X1/0)
- i) Riego tendido, amarre y tensionado de Línea en BT, en cable trenzado triple (XLPE -AWG) AAAC (2X4/0-F)+(1X4/0)
- j) Cajas De Abonado Monofásicas Para 9 Usuarios Tipo Intemperie En Mt k) Instalación de Puesta a tierra con varilla para estructura de media tensión
- l) Cimentación tipo R2-B (poste de 12 metros) m) Cimentación tipo R2-B (poste de 9 metros)

Estas condiciones son ajustadas a las normas de Electricaribe, por lo cual solicito, que se exija las mismas actividades ajustadas a la norma del Operador de red que recibe la obra, es decir, finalmente redes de MT y BT.

RESPUESTA PRIMERA OBSERVACIÓN

La observación resulta confusa; sólo nos permitiremos señalar que Electricaribe es quien concede los permisos y no otro operador.



SEGUNDA OBSERVACIÓN

2. OBSERVACION FACTORES DE CALIFICACIÓN TÉCNICO-ECONÓMICA. Capítulo 7.

El comité conformado para la evaluación de las propuestas ponderará los factores exigidos en los numerales que a continuación se detallan, asignando en dicho ejercicio los siguientes puntajes, a saber:

FACTORES DE VERIFICACION Y EVALUACION	CUMPLIMIENTO Y PUNTAJE
Capacidad Jurídica	Cumple/No cumple
Capacidad Financiera	Cumple/No cumple
Capacidad experiencia y organizacional/técnica	Cumple/No cumple
Programación de obra	Cumple/No cumple

Respecto del puntaje otorgado por programación de obra, solicitamos que sean establecidas condiciones puntuales, ya que como se mencionan actualmente en las condiciones del proceso, las formas de calificar y otorgar el cumplimiento o no cumplimiento son subjetivos y está en criterio de la Entidad y de quien realice la evaluación de las ofertas darle el visto bueno lo cual va en contra de los principios de la Contratación Estatal. Los primeros requisitos de participación que habilitan deben ser: jurídica, financiera o técnicamente la concurrencia de los interesados al proceso y, por ende, conciernen a la idoneidad de los oferentes; y los segundos criterios de evaluación o calificación de las ofertas, posibilitan la selección de la propuesta económica.

RESPUESTA SEGUNDA OBSERVACIÓN

La programación de obra se determina como condición de habilitación de la oferta, no de calificación, por ello no se incluyen condiciones de ponderación del mismo.

Y la habilitación de este criterio está fijado en condiciones claras y expresas en el Anexo No. 01 de requerimientos técnicos.



TERCERA OBSERVACIÓN

3. OBSERVACION FACTORES DE CALIFICACIÓN TÉCNICO-ECONÓMICA. Capítulo 7.

El proponente seleccionado deberá contar con el personal necesario e idóneo para la ejecución de las labores, no obstante, lo anterior, los proponentes deberán ofrecer como mínimo el personal que se relaciona a continuación: Los conceptos de experiencia general y experiencia específica, en lo referente al equipo de personal:

CARGO	UND	DEDICACION	ES EVALUABLE O NO
Director de Obra (Doctorado)	1	50%	SI
Residente de obra	2	100%	SI
Profesional ambiental	1	40%	NO
Trabajador social	2	50%	NO
Profesional de la calidad	1	40%	NO
Especialistas en Seguridad y Salud en el trabajo	2	60%	NO
Topógrafo	1	20%	NO
PONDERACION DE PROPUESTAS HABILITADAS			
Valor de la propuesta económica	390 puntos		
Menor valor por anticipo solicitado	100 puntos		
Maquinaria ofrecida (Propia o alquilada)	50 puntos		
Equipo humano ofrecido (Dobra 250, Residente 1 = 50, Res2 =50)	350 puntos		
Factor apoyo a la industria nacional	100 puntos		
Trabajadores con discapacidad	10 puntos		
TOTAL	1000 puntos		

Será recomendada la adjudicación al oferente que acredite como mínimo 700 puntos de 1000 posibles.

a) SOBRE EL ANTICIPO – CUPO DE CREDITO 5.6 Si en todo caso el Municipio tiene la potestad de ofrecer un anticipo hasta del 50% del Presupuesto oficial, debe hacerlo y debe tenerse en cuenta que , en los pliegos de condiciones, se deben definir “reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, y aseguren una escogencia objetiva, para una mayor pluralidad de oferentes.

b) SOBRE LA MAQUINARIA OFRECIDA: Solicito que se de el mismo puntaje por la maquinaria ofrecida alquilada o propia, por lo que si bien puede la entidad pública es exigir maquinaria adicional como factor de calidad en caso de ser necesario, no se encuentra sustento alguno en indicar un puntaje a razón de ser propietario o arrendatario de las maquinas, de tal manera que resulta excluyente e injustificado que se establezca un puntaje diferenciador cuando la propiedad o no de la maquinaria no afecta de ninguna forma la calidad de la maquinaria ni de la obra a realizar.



c) SOBRE EL PERSONAL MINIMO REQUERIDO :

Para el director de Obra y Residentes de obra es importante presentar las hojas de vida que garanticen su experiencia, pero hay dos condiciones exageradas que están vulnerando el derecho al trabajo de los Profesionales de nuestro País. 1. La exigencia un Doctorado a sabiendas de que este requisito no aporta nada al proceso y la experiencia en contratos similares por un valor del 100% del Presupuesto oficial. Solicito que sea omitido la Especialización y/o doctorado y que la Experiencia sea válida para el total de puntaje con un valor igual al 50% del Presupuesto oficial. Para trabajador social, profesionales de calidad, SISOS, Y Especialistas en SST : Solicito que sea admitido, este personal con la sola carta de disponibilidad firmada por el Proponente, pues las normas reguladoras de la materia así lo determinan –artículos 29 de la Ley 80 de 1993, 5 de la Ley 1150 de 2007 y 88 de la Ley 1474– por lo cual tales criterios de escogencia y su respectiva ponderación deben ser proporcionados, objetivos y razonables, como quiera que sólo así resultarán respetuosos de los principios de imparcialidad e igualdad de trato para todos los oferentes, a la vez que contribuirán a que los ofrecimientos que se presenten correspondan a las condiciones y características que la entidad requiere para que el objeto contractual resulte cabalmente cumplido y responda a las necesidades identificadas por la contratante, esto es a los requerimientos derivados del propósito de servir a los intereses generales.

d) SOBRE HABILITAR OFERTAS CON 700 PUNTOS : El puntaje debe darse solo a los proponentes que están habilitados en su oferta técnica sobre 1. y este debe ser como mínimo de 310 Puntos, ya que la oferta económica del sobre 2, se abre solamente la de proponentes habilitados. Solicito se haga esta corrección.

ELISAN SAS CONDISLEC SAS

RESPUESTA TERCERA OBSERVACIÓN

Nos remitimos a respuestas anteriores que se han ofrecido sobre estos mismos aspectos.

De manera adicional se señala que la entidad no exige doctorado; solo que de ser aportados en algunos casos permite acceder a un mayor puntaje pues la cualificación del personal debe establecer algún rango diferenciador.

De otro lado, las especializaciones en los casos en los que se han requerido en el pliego, con los ajustes realizados con ocasión a observaciones y valoraciones de la entidad, se estiman ajustados al proceso.



Calle 2# 8-38 Barrio Centro, Código postal 440001



(575) 7272333 - 018000954500



alcaldia@riohacha-laguajira.gov.co



Alcaldía Distrital de Riohacha



alcaldiaracha



Alcaldía de Riohacha

Sobre la indicación de que Será recomendada la adjudicación al oferente que acredite como mínimo 700 puntos de 1000 posibles esta recomendación corresponde a la recomendación final realizada por el Comité Evaluador en audiencia luego de la verificación y calificación del componente económico.

OBSERVACIONES FORMULADAS POR SERVICONSTRUCCIONES DEL CARIBE LTDA

PRIMERA OBSERVACION

1. En el cronograma del proyecto de pliego de condiciones se expone que la revisión de la asignación de riesgos tendrá lugar en la sala de juntas del despacho del alcalde municipal el día 29 de mayo 2020.

Lo anterior, en contravía de lo dispuesto en el Decreto 440 del 20 de marzo de 2020, "Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COV/D-19", donde se decretó lo siguiente:

"Artículo 1. Audiencias públicas. Para evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento individual, durante el estado de emergencia económica, social y ecológica, las audiencias públicas que deban realizarse a través de medios electrónicos, garantizando el acceso a los proponentes, entes de control, y a cualquier ciudadano interesado en participar.

La entidad estatal deberá indicar y garantizar los medios electrónicos y de comunicación que serán utilizados, así como los mecanismos que empleará para el registro de toda la información generada, conforme al cronograma establecido en el procedimiento."

(...)

Conforme lo anterior y atendiendo las restricciones para la movilidad por la emergencia sanitaria del COVID-19, se solicita que todas las audiencias y/o diligencias que se adelanten en el presente proceso se surtan a través de una plataforma electrónica en la que los posibles oferentes puedan conectarse para asistir y participar.

RESPUESTA PRIMERA OBSERVACION



Nos remitimos a respuesta anterior ofrecida al interesado SOCIEDAD INGELET S.A.S en idéntico sentido.

SEGUNDA OBSERVACION

2. Se solicita especificar y aclarar cuáles son los impuestos tasas y contribuciones a las que se está obligado, conforme se expone en el proyecto de pliego de condiciones, en la página 30.

RESPUESTA OBSERVACIÓN

Nos remitimos a respuesta anterior ofrecida al interesado SOCIEDAD INGELET S.A.S en idéntico sentido.

CUARTA OBSERVACIÓN



4. A lo largo del proyecto de pliego de condiciones, se exige que cada uno de los integrantes de los consorcios o uniones temporales, cumplan con los requisitos de manera individual como si no fueran oferentes plurales, ignorando lo dispuesto en la ley 80 de 1993 en el artículo 7º, el cual reguló formas de asociación de personas naturales y/o privadas denominadas uniones temporales y consorcios, con la finalidad de aunar esfuerzos para presentar conjuntamente una misma propuesta, y consecuentemente alcanzar un fin común que corresponde a la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato. Entendiéndose que la experiencia del oferente plural (consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural, es decir que si uno sólo de los integrantes acredita la experiencia requerida por la Entidad Estatal, ésta sirve para acreditar la experiencia exigida en el respectivo Proceso de Contratación.

Conforme lo anterior, se solicita a la Entidad no limitar el cumplimiento de requisitos para los oferentes plurales.

Así mismo, se solicita modificar las siguientes limitaciones y/o condiciones para los oferentes plurales, por las razones que se exponen a continuación:

- A) ***"Cada uno de los integrantes de la figura asociativa esté inscritos en el código CIIU 4220."***

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, artículos 5 y 6; Decreto 1082 de 2015 subsección 5; Ley 80 de 1993, artículo 7, las condiciones de experiencia de los proponentes se demuestran exclusivamente con el certificado del Registro Único de Proponentes donde la experiencia se inscribe usando la Codificación Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) en el tercer nivel y los



códigos CIIU clasifican actividades meramente económicas, validadas en el Registro Único Tributario- RUT, mientras que los códigos UNSPSC clasifican productos y servicios, por lo cual no hay equivalencias entre las dos codificaciones.

B) Que cada proponente deba presentar 1 contrato para acreditar la experiencia y Que por lo menos 1 de los consorciados o unidos temporalmente, cumpla con todos los indicadores financieros habilitantes.

Estas formas asociativas (consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura), son acuerdos de colaboración por medio del cual dos o más empresas para lograr un determinado objetivo se reúnen sin que se establezca una sociedad entre ellos. La existencia de la unión temporal y del consorcio se supedita al proceso en que se pretende participar y permite en esa medida, sumar esfuerzos para lograr la adjudicación de un contrato y ejecutar en forma eficiente el mismo.

La importancia de estas formas asociativas radica principalmente en la posibilidad de acumular condiciones de experiencia y de capacidad financiera de los diferentes miembros del Consorcio o de la Unión Temporal para cumplir con los requisitos mínimos previstos como condiciones para participar en los diferentes procesos contractuales. Razón por la cual la exigencia de la entidad es contraria a la ley y demás disposiciones aplicables.

RESPUESTA CUARTA OBSERVACIÓN

Nos remitimos a respuesta anterior ofrecida al interesado SOCIEDAD INGELET S.A.S en idéntico sentido.

QUINTA OBSERVACIÓN



5. Se solicita adarar y modificar lo dispuesto en el punto 4 del aparte **"Reglas Generales aplicables a las certificaciones de experiencia general y específica"** del Anexo No. 1 al Pliego de requerimientos Técnicos:

... "el valor del SMMLV se tomará a partir del año de suscripción del contrato"...

La anterior exigenda en el pliego de condiciones es contraria a lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, donde de manera clara y precisa se determina que las Cámaras de Comercio deben verificar y certificar los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV.

Por lo anterior, son las cámaras de comercio a quienes les corresponde realizar el cálculo para registrar en SMMLV el valor de aquellos contratos que el interesado desee registrar en el RUP para acreditar su experiencia, valor que en todo caso los interesados deben expresar en salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de terminación del contrato.

RESPUESTA QUINTA OBSERVACIÓN

Nos remitimos a respuesta anterior ofrecida al interesado SOCIEDAD INGELET S.A.S en idéntico sentido.

SEXTA OBSERVACIÓN

6. En el proyecto de pliego de condiciones, en la página 76 se establece la forma de cálculo del puntaje a asignar en la Ponderación de las Propuestas Habilitadas para el punto "Menor valor por anticipo solicitado". De la cual se puede entender que al proponente que ofrezca un menor porcentaje de solicitud de anticipo, no siendo superior al 50% del propuesto en los pliegos como base para la contratación, se le asignarán 100 puntos. A los demás, se les otorgará puntaje de acuerdo con una regla de tres:



Haciendo un ejercicio práctico de lo anterior encontraríamos que:

- a) Si algún proponente ofrece el 0% de anticipo, a los demás se les aplicaría la formula descrita en el pliego, teniendo como resultado que a estos no se les asignaría ningún puntaje por este ítem (0 puntos). (Ejemplo: Regla de tres: $100\% \times 0\% / 20\% = 0\%$)
- b) Existe otra posibilidad no aclarada en el documento (vacío dentro del pliego) y es que, si dos proponentes ofertan el mismo porcentaje de anticipo, ¿qué puntaje se le asignará a cada uno? (Ejemplo: si dos proponentes ofertan 10% de anticipo y ese es el menor valor ofertado por todas las propuestas. ¿a ambos se le asignarían 100 puntos?

Lo anterior, podría entenderse como una calificación subjetiva y de favorecimiento, toda vez que es muy alta la probabilidad de ser ponderados los proponentes en 0 puntos, sin tener en cuenta la propuesta de anticipo representada por los mismos.

Razón por la cual se le solicita que la ponderación correspondiente al porcentaje de anticipo se determine en una tabla de rangos de acuerdo con el porcentaje de oferta. Teniendo en cuenta los principios de selección objetiva, transparencia, ponderación precisa, que permita a cualquier interesado tener certeza de la evaluación a realizar por parte de la Entidad.

RESPUESTA OBSERVACIÓN SEXTA

Nos remitimos a respuesta anterior ofrecida al interesado SOCIEDAD INGELET S.A.S en idéntico sentido.

SÉPTIMA OBSERVACIÓN



7. Se solicita aclarar la forma de asignación del puntaje del factor técnico en relación a los equipos y herramientas ofrecidos en la propuesta.

Es claro que, si se ofrecen a título de propiedad por lo menos 8 de los 11 solicitados, se asignará el total de los puntos de este ítem (50 puntos), pero no es clara la asignación de puntaje cuando la relación sea menor. No especifica cuántos en propiedad se deben acreditar para asignar los 30 puntos y cuántos para los 10.

Tampoco es clara la forma como se debe acreditar la propiedad de los cabestrantes y los diferenciales.

RESPUESTA SÉPTIMA OBSERVACIÓN

Nos remitimos a respuesta anterior ofrecida al interesado SOCIEDAD INGELET S.A.S en idéntico sentido.

OCTAVA OBSERVACION

8. Se solicita agregar en el anexo No. 1 la experiencia como residente para el perfil que se le exige a los *"residentes electricistas"*. Lo anterior teniendo en cuenta que en el proyecto de pliego de condiciones agregan la labor de "residente" como experiencia y remiten su cumplimiento al anexo No. 1; pero en este anexo solo se exige experiencia como *"contratista, director de obra o coordinador de proyectos"*, estando desfasado respecto al perfil de la labor a desempeñar.

RESPUESTA OCTAVA OBSERVACIÓN

Nos remitimos a respuesta anterior ofrecida al interesado SOCIEDAD INGELET S.A.S en idéntico sentido.

NOVENA OBSERVACIÓN



9. Se solicita reconsiderar la profesión exigida para uno de los profesionales HSEQ, la que pide ser ingeniero electricista o electrónico con especialización en HSEQ y licencia. Dentro de las funciones a realizar por este profesional, están: cito, *"verificar que los procesos de bioseguridad y seguridad Laboral se ejecuten de acuerdo a los lineamientos establecidos en la ley, directrices del gobierno nacional en el marco de las medidas de emergencia decretadas con ocasión al Covid-19 y de acuerdo al plan de gestión integral de la obra"*. Si bien el proyecto tiene como objeto el desarrollo de actividades del sector eléctrico, para ejercer la actividad de supervisor HSEQ no se requiere ser ingeniero electricista, lo que equivaldría tal como se pide a experiencia en contratos afines. Se pide ampliar el espectro de la profesión de pregrado para este cargo.

RESPUESTA NOVENA OBSERVACIÓN

Nos remitimos a respuesta anterior ofrecida al interesado SOCIEDAD INGELET S.A.S en idéntico sentido.

DECIMA OBSERVACIÓN

10. Se solicita permitir que, entre todos los contratos aportados para experiencia, se acrediten algunos o todos los códigos UNSPSC solicitados, puesto que al solicitar que cada contrato cumpla con todos los códigos UNSPSC, se estaría violentando el principio de selección objetiva, pluralidad de oferentes, libre concurrencia. Los códigos son ilustrativos, pero no indican si un contrato tiene las actividades que se requieren o no, para ello los contratos estarían siempre relacionados con el objeto a desarrollar.

RESPUESTA DECIMA OBSERVACIÓN

Nos remitimos a respuesta anterior ofrecida al interesado SOCIEDAD INGELET S.A.S en idéntico sentido.

Se señala de manera adicional que los código no son simplemente ilustrativos; ellos indican precisamente la actividad desarrollada por el oferente



UNDÉCIMA OBSERVACIÓN

- 11.** El cálculo de la capacidad residual de contratación va ligada al porcentaje (%) de anticipo de cada proceso, pero en este caso cada proponente va a determinar cuál va a ser ese porcentaje de anticipo.

En la pág. 1 del Anexo No. 2 del Pliego de Condiciones se indica que la capacidad residual del proceso será de \$5.916.994.502. No lo está ligando al resultado conforme el porcentaje de anticipo que cada proponente determine para su propuesta. Por lo que se solicita aclarar si la capacidad residual en este caso es fija o va ligada a la fórmula expuesta.

RESPUESTA UNDÉCIMA OBSERVACIÓN

Nos remitimos a respuesta anterior ofrecida al interesado SOCIEDAD INGELET S.A.S en idéntico sentido.

OBSERVACIÓN DOCE

- 12.** Respecto al cálculo de los indicadores financieros en el proyecto de pliego se indica en la página 57 y 58 la forma en que la entidad va a calcular la liquidez y el endeudamiento; posteriormente en la página 61 se indica una fórmula distinta a aplicar; razón por la cual se entendería que esta nueva fórmula es aplicable solamente para los indicadores que no se especificaron en las páginas 57 y 58.

RESPUESTA OBSERVACIÓN DOCE

Nos remitimos a respuesta anterior ofrecida al interesado SOCIEDAD INGELET S.A.S en idéntico sentido.

OBSERVACIÓN TRECE



- 13.** Con relación al cálculo de K residual, se solicita a la Entidad que especifique, aclare y defina que si bien la renovación del RUP se extendió hasta el próximo 5 de julio de 2020, esto no afecta, ni incide en la obligatoriedad de cierre de los estados financieros de la vigencia 2019, y teniendo en cuenta que estos son necesarios para calcular el K residual, la Entidad deberá permitir a los proponentes incluir la vigencia 2019 para la escogencia del mejor ingreso operacional de los últimos 5 años.

RESPUESTA OBSERVACIÓN TRECE

Nos remitimos a respuesta anterior ofrecida al interesado SOCIEDAD INGELET S.A.S en idéntico sentido.

OBSERVACIÓN CATORCE

- 14.** Manifestamos que existe incongruencia en la sumatoria de los ponderables, como se puede observar lo que está publicado en el folio 71.

FACTORES DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN	CUMPLIMIENTO Y PUNTAJE
REQUISITOS HABILITANTES	
Capacidad Jurídica	Cumple / No Cumple
Capacidad Financiera	Cumple / No Cumple
Capacidad de experiencia y organizacional	Cumple / No Cumple
Programación de Obra	Cumple / No Cumple
PONDERACIÓN DE PROPUESTAS HABILITADAS	
Valor de la propuesta económico (precio)	390 puntos
Menor valor por anticipo solicitado	100 puntos
Maquinaria ofrecida	50 puntos
Equipo Humano Ofrecido	350 Puntos
Factor de Apoyo a la Industria Nacional	100 Puntos
TOTAL	1000 puntos

El resultado aritmético es de 990, entendiéndose que los 10 puntos serian por el aporte del personal en situación de discapacidad, solicitamos muy respetuosamente que se aclare esta sumatoria y que se incluya en la misma tabla los puntos obtenidos por el personal discapacitado.



RESPUESTA OBSERVACIÓN CATORCE

Nos remitimos a respuesta anterior ofrecida al interesado SOCIEDAD INGELET S.A.S en idéntico sentido.

OBSERVACIÓN QUINCE

15. Siguiendo la misma línea observamos con mucha preocupación el hecho de que el ente califique el personal y su preparación académica como si se tratara

de un concurso de méritos otorgándole puntos a las maestrías y doctorados aportados por el director de obra y los residentes, por lo tanto, solicitamos a la entidad que replantee la solicitud de doctorados y maestrías como ponderables dentro de la calificación.

RESPUESTA OBSERVACIÓN QUINCE

Nos remitimos a respuesta anterior ofrecida al interesado SOCIEDAD INGELET S.A.S en idéntico sentido.

OBSERVACIÓN DIECISÉIS

16. Como posibles proponentes vemos de manera alarmante el escenario de calificación respecto a la maquinaria, (folio 75 y 76) se le califica con mayor puntaje al oferente que sea propietario de vehículos, equipos y maquinarias, cercenando la pluralidad del proceso de manera que solo podría apoderarse de esos puntos la empresa que haya comprado exactamente los equipos y vehículos solicitados en este pliego, esto deja dudas de la transparencia y para subsanar ese hecho le solicitamos muy respetuosamente a la entidad que iguale los puntos para los oferentes que presenten los contratos o compromisos de arrendamientos de dichos vehículos y equipos.

RESPUESTA OBSERVACIÓN DIECISÉIS

Nos remitimos a respuesta anterior ofrecida al interesado SOCIEDAD INGELET S.A.S en idéntico sentido.



OBSERVACIÓN DIECISIETE

- 17.** Se solicita a la entidad tener en cuenta para la acreditación de la experiencia del proponente, contratos que tengan características similares o mejores a las solicitadas en el proyecto de pliego de condiciones en el punto 5.3 "Requisitos de experiencia", donde se exponen las condiciones que debe cumplir por lo menos un contrato de los aportados.

Si bien es cierto que lo que se está solicitando acreditar dentro de la experiencia del proponente, corresponde a algunas de las actividades que se van a desarrollar en el contrato objeto del presente proceso de licitación, también se tiene que reconocer que un proponente que haya desarrollado actividades similares o superiores en características técnicas es completamente competente y hábil para realizar las que en este proceso se solicitan.

Un proponente que haya ejecutado armados y montajes en estructuras 711 o 712, por ejemplo, puede perfectamente ejecutar una tipo 710, que es la que requiere el proyecto, debido a que la única diferencia técnica que existe entre un tipo y el otro, es la potencia del transformador, no el sistema de armado. No limitar la acreditación de la experiencia al armado tipo 710, permite que más proponentes, que cuenten realmente con una amplia y vasta experiencia en el desarrollo de proyectos eléctricos rurales, puedan presentarse al presente proceso de licitación y le concedan a la entidad la posibilidad de escoger, para la ejecución de esta importante obra, el mejor y más preparado oferente del sector. Es decir, la oferta que le resulte más favorable. Este cambio no constituiría ningún riesgo para la entidad, dado que lo que se está proponiendo es permitir la acreditación de la experiencia con mejores características técnicas de las que se requieren para el proyecto.

Cabe resaltar que los tipos de montaje de estructura antes mencionados, y el que están solicitando (710) hacen parte de la norma IPSE, no Electricaribe, por lo que se solicita aclarar que el montaje a realizar es norma IPSE, legalizada por el operador de red Electricaribe.

RESPUESTA OBSERVACIÓN DIECISIETE

Nos remitimos a respuesta anterior ofrecida al interesado SOCIEDAD INGELET S.A.S en idéntico sentido.



OBSERVACIONES FORMULADAS POR JOSE PINTO

PRIMERA OBSERVACION:

La entidad viene a requerir *DOS (2) ESPECIALISTAS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO* uno de ellos con el perfil de Ingeniero Eléctrico y otro con el perfil de Ingeniero Civil, en ambas, las especializaciones requeridas corresponden a "GERENCIA Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO O ESPECIALIZACIÓN EN GESTIÓN INTEGRAL HSEQ".

Siendo que la especialidad de SALUD OCUPACIONAL también responde a los componentes de SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, se hace necesario que al menos para algunos de estos especialistas se incluya dicha especialidad para lograr una mayor concurrencia dentro del proceso.

Igualmente solicito que las dos condiciones de profesionales sean de ingeniero civil.

PRIMERA RESPUESTA

El perfil diferenciador de los especialistas requeridos para el componente de SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO ya ha sido explicado con anterioridad en este documento, estimándose ajustado que uno de ellos cuente con el perfil de ingeniero Eléctrico, Electricista o Electrónico y el otro de ingeniero civil.

En cuanto a las especialidades, se válida para uno de ellos, como opción adicional, el poder acreditar especialización en salud ocupacional

SEGUNDA OBSERVACION:

De otro lado, el profesional en CALIDAD responde es al único criterio de aseguramiento de la calidad en el proyecto, por lo que su formación profesional debe ser amplia; por ello solicitamos que se excluya la exigencia de Ingeniero Civil o Eléctrico

SEGUNDA RESPUESTA

Se acepta parcialmente, en el sentido de ampliar el perfil profesional requerido a profesional en el área eléctrica y áreas administrativas.

Confianto en haber dado respuesta a las observaciones formuladas,

ORIGINAL FIRMADO

KEIDER AGUSTIN FREYLE SARMIENTO

Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos

